MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDDRS-CMA-002-2024 – LOTE 1 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE Y EL CONSORCIO RGI TOLÚ

Entre los suscritos a saber, **SAMUEL DAVID ALVAREZ LEON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.102.811.066 expedida en Sincelejo-Sucre, actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Sucre, "INDERSUCRE", en su calidad de Director y por ende representante legal del mismo, con base en las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015, y con facultades conferidas por el acuerdo No. 005 del 23 de diciembre del 2025, quien para efectos del presente modificatorio de denominará **INDERSUCRE** y por otra parte el **CONSORCIO RGI TOLÚ,** identificado con NIT. No. 901.915.772-3, representado legalmente por **HUGO HERNÁN HERRERA GONZÁLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.321, quien para efectos se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 002** al contrato de Interventoría No. **IDDRS-CMA-002-2024 -LOTE 1,** cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE,** que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones generales**: 1)** Que el día 18 de enero de 2025 se suscribió el Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-002-2024 – Lote 1, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($640.364.765,00) y un plazo de diez (10) meses. **2)** Que mediante Acta de Inicio de fecha 10 de marzo de 2025, se estableció como fecha inicial de terminación el 9 de enero de 2026. **3)** Que el contrato de obra objeto de la interventoría fue prorrogado hasta el 9 de febrero de 2026, conforme a las solicitudes, conceptos técnicos y el Acta de Comité de Obra No. 14. **4)** Que las actividades de interventoría se encuentran directamente vinculadas al seguimiento, control, recibido y liquidación del contrato de obra. **5)** Que la Interventoría solicitó formalmente la prórroga de su contrato por el mismo término concedido a la obra. **6)** Que la Interventoría manifestó expresamente no requerir personal adicional ni reconocimiento económico alguno durante el término de la prórroga. **7)** Que la Entidad Contratante consideró procedente la prórroga en tiempo sin adición económica. **8)** Que, conforme a lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente procedente modificar el contrato estatal por circunstancias técnicas sobrevinientes, siempre que no se altere su objeto, lo cual se cumple en este caso. **9)** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acordamos celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 002,** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDDRS-CMA-002-2024-LOTE 1,** que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2°, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORRÓGUESE** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDDRS-CMA-002-2024-Lote 1 por el término de TREINTA (30) DÍAS

CALENDARIO, contados a partir de la fecha de vencimiento inicialmente pactada, estableciendo como nueva fecha de terminación el día nueve (9) de febrero de 2026, en armonía con el contrato de obra intervenido. **Parágrafo:** La presente prórroga no modifica el objeto ni amplía el alcance contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente modificatorio NO genera adición presupuestal, manteniéndose inalterado el valor del contrato. **Parágrafo:** La Interventoría renuncia expresamente a cualquier reconocimiento económico adicional durante el término de la prórroga. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato primogénito y las modificaciones realizadas en razón a este MODIFICATORIO No. 002, permanecen vigentes, así como su exigibilidad, salvo estipulación bilateral en contrario. **CLÁUSULA CUARTA**: Los soportes documentales correspondientes al presente MODIFICATORIO NO. 002, se encuentran físicamente en el expediente contractual que reposan en el área Jurídica contractual, los cuales, hacen parte integra del presente modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA**: El presente MODIFICATORIO No. 002, se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este documento y con la firma de las partes a través del SECOP II. **PARAGRAFO**. El contratista se compromete a actualizar las pólizas conforme al presente modificatorio.